



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 097 -2023-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 03 FEB. 2023

VISTO:

El Oficio N° 003-2022-COPMAR de la Comunidad Pesquera Artesanal del Puerto de San Juan de Marcona –COPMAR. HOJA DE RUTA: E-071002-2022; el Oficio N° 002-2023-COMAPAR-SPY/p. de la Comunidad Marítima de Pescadores Artesanales de Rivera San Pedro de la Yerba, HOJA DE RUTA: E-000637-2023; la Resolución Directoral N° 658-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO del 22/12/2022; la NOTA N° 003-2023-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP; y, el INFORME LEGAL N° 008-203-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC.

CONSIDERANDO:

Que, En principio, el Artículo 191° de la Constitución, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones". En el mismo sentido, la Ley de Bases de la Descentralización aborda el tema del reparto competencial. De las atribuciones generales y de las sectoriales se desprende el carácter técnico-normativo que le corresponde al Gobierno Nacional en sus relaciones con los gobiernos regionales (fijar los marcos de la planificación, establecer las pautas a seguirse en materia presupuestaria, etc.). Corresponde al gobierno regional ejecutar y, fundamentalmente, dictar normas de desarrollo como un ente autónomo;

Que, en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se señala las Funciones en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, entre estas:

"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región;

b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción;

(...)

f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.

(...)

i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería.

Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

(...)"

Que, Dichas funciones están recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional que es un instrumento técnico normativo que establece el marco legal y lineamientos de políticas en el Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA (18-09-2019), conforme se aprecia de la parte pertinente en materia pesquera del artículo 113° (Ver: numerales 1, 2, 3, 6 y 9). donde se establece que la Dirección Regional de la Producción tiene a su cargo las funciones contempladas en los Artículos 48°, 52° y 54° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales " y sus modificatorias, entre las cuales destacan formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola del ámbito de su competencia; administrar, supervisar y fiscalizar la



gestión de actividades y servicios pesqueros, bajo su jurisdicción; desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción; Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras; y, Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 658-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO del 22/12/2022, esta Dirección Regional ha resuelto:

"Artículo 1°.- DISPONER ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE MACROALGAS MARINAS VARADAS EN LA ZONA DEL LITORAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA, que comprende colecta, acopio, almacenamiento, transporte y comercialización de dicho recurso, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Los administrados que se acogieron a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, mantienen la vigencia de sus títulos habilitantes mientras dure la vigencia del presente acto resolutivo.

Artículo 2°.- DISPONER LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PENDIENTES DE RENOVACIÓN, cuyas solicitudes no habían sido atendidos a la fecha de entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificada por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 071-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO.

Artículo 3°.- LOS ADMINISTRADOS que se vean favorecidos por lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente acto resolutivo deberán regularizar su documentación tanto de la renovación de los permisos como de renovación de junta directiva de las OSPAS a las que pertenecen.

Asimismo mientras dure la emergencia sanitaria que ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 015-2022-SA por un plazo de 180 días calendario contados desde el 29 de agosto de 2022, están obligados a respetar las medidas de prevención establecidos frente al covid-19 y conforme a los protocolos establecidos por la normatividad sanitaria vigente.

Artículo 4°.- La vigencia del presente acto resolutivo vence el 31 de diciembre de 2022."

Que, previamente estaban vigentes, en primer lugar, la Resolución Directoral N° 158-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, que en su artículo 1° resuelve:

"DECLARAR HABILITADA LA REANUDACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE MACROALGAS MARINAS EN LA ZONA LITORAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA, que comprende colecta, acopio, almacenamiento, transporte y comercialización de dicho recurso.

La autorización rige a partir del 00 hrs, del 26 de Agosto del 2020 y perdurará mientras este vigente el estado de emergencia sanitaria."

(énfasis agregado)

Y, en segundo lugar, también estaba vigente el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 010-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 071-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, que estipula:

"REANUDAR EL TRAMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS N° 390 Y N° 391, RELATIVOS A PERMISO DE COLECTA Y ACOPIO DE MAGROALGAS MARINAS VARADAS Y RENOVACIÓN DE LOS MISMOS, conforme a los varaderos identificados por la entidad científica del IMARPE





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 097-2023-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 03 FEB. 2023

contenidos en la Ordenanza Regional N° 009-2017-GORE ICA y la R.D. N° 642-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO.

Una vez concluido el trabajo científico del IMARPE, respecto a la identificación de los varaderos y sus coordenadas actualizadas se emitirá el acto resolutivo pertinente.

Asimismo, CONTINUAR CON EL TRAMITE de los recursos de reconsideración planteados contra RESOLUCIÓN N° 206-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO.”

(énfasis agregado)

Que, mediante el Oficio N° 003-2022-COPMAR. HOJA DE RUTA: E-071002-2022., el Presidente y el Secretario de la Comunidad Pesquera Artesanal del Puerto de San Juan de Marcona –COPMAR, solicita una ampliación por 60 días de la Resolución Directoral N° 658-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO del 22/12/2022; y por Oficio N° 002-2023-COMAPAR-SPY/p. HOJA DE RUTA: E-000637-2023. el Presidente de la Comunidad Marítima de Pescadores Artesanales de Rivera San Pedro de la Yerba hace similar petición de ampliación por 30 días de la aludida resolución.

Que, en la Nota N° 003-2023-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP, el encargado de la Subdirección de Pesquería que la vigencia de la precitada resolución concluyó el 31/12/2022 y por parte de los administrados solicitan la ampliación de 30 y 60 días respectivamente, para el desarrollo de sus actividades de macroalgas al haberse dado término a la prórroga excepcional de la vigencia de sus títulos habilitantes. Por lo que recomienda que excepcionalmente se otorgue de oficio la ampliación de la vigencia de la precitada resolución hasta el 28/02/2023. “Vencido dicho plazo el otorgamiento de los certificados de procedencia para macroalgas serán otorgados a los administrados que cuenten con su permiso de colecta y acopio vigente al igual que la renovación de los mismos”.

Ahora bien, Los administrados que se vieron favorecidos con la Resolución Directoral N° 158-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, conservan el status quo de su situación mientras dure la emergencia sanitaria, la cual aún está vigente. En efecto, después de que según el Decreto Supremo N° 008-2020-SA fue declarada la emergencia sanitaria por el COVID-19, se han emitido los siguientes dispositivos referidos a la emergencia sanitaria:

- Por DECRETO SUPREMO N° 020-2020-SA, se prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

- Por DECRETO SUPREMO N° 027-2020-SA, se Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

- Por DECRETO SUPREMO N° 031-2020-SA, se ha prorrogado a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

- Por DECRETO SUPREMO N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA



- Por DECRETO SUPREMO N° 025-2021-SA, Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.

- Por DECRETO SUPREMO N° 003-2022-SA, se prorroga, a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 0092021-SA y N° 025-2021-SA.

- Por DECRETO SUPREMO N° 015-2022-SA, se prorroga a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA.

Que, Por otra parte, los administrados que tenían sus solicitudes de renovación de permisos (Procedimiento N° 391) en trámite o irresueltos a la fecha que entró en vigencia el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 010-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 071-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, mantienen vigentes la renovación de permisos por ser automáticas hasta el pronunciamiento definitivo de esta Dirección Regional. Sin perjuicio de ello, los administrados anteriormente señalados que fueron favorecidos con la Resolución Directoral N° 658-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO del 22/12/2022, deberán regularizar su documentación tanto de la renovación de los permisos como de renovación de junta directiva de las OSPAS a las que pertenecen.

Que, según el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el acto administrativo son las declaraciones de las instituciones públicas que, en el ámbito del derecho público, generan efectos en la esfera jurídica y los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación determinada. El mismo artículo señala su diferencia con los actos de administración interna, en tanto que los efectos de estos actos son para el funcionamiento o la organización interna de los organismos públicos. En esa línea, se sostiene que los actos de administración interna no tienen injerencia al administrado. La doctrina coincide en sostener que el acto administrativo es toda declaración que genera la administración pública que trae como consecuencia efectos jurídicos en ejercicio de una potestad administrativa.

Que, por otra parte, el artículo 16 del mismo TUO señala que el acto administrativo produce efectos desde la notificación debida y legalmente realizada. El acto administrativo también indica que salvo a disposición en contrario, aquellos que benefician al administrado son eficaces desde la fecha de su emisión. Entonces al hablar de eficacia hablamos del momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos. Además, dicho cuerpo legal también nos informa sobre la eficacia anticipada del acto administrativo lo siguiente:

"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda."





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 097-2023-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 03 FEB. 2023

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Pesquería en la NOTA N° 003-2023-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP con HOJA DE RUTA: E-000637-2023. Y HOJA DE RUTA: E-071002-2022.; y, por el Asesor Legal en el INFORME LEGAL N° 008-2023-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC.

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley N° 27902 "Modificatoria de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE ICA y Decreto Supremo N° 015-2022-SA y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2023-GORE ICA/GGR, de fecha 03 de Enero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 658-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO del 22/12/2022, que fija la vigencia de dicho acto resolutivo, en los siguientes términos:

"La vigencia del presente acto resolutivo vence el 03 de marzo de 2023."

Artículo 2°.- Los administrados beneficiados con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 658-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO lo perderán en caso de infracción a la normatividad sectorial o no cumplir con regularizar su documentación tanto de la renovación de los permisos como de renovación de junta directiva de las OSPAS a las que pertenecen.

Artículo 3°.- La presente resolución directoral tiene eficacia anticipada al 03 de enero del 2023.

Artículo 4°.- DISPONER que copia de la presente resolución y sus antecedentes deberán ser remitidos a la Dirección General de Políticas y análisis Regulatorio en Pesca y acuicultura - PRODUCE, Dirección General de Sanciones, Fiscalización y Control - PRODUCE, DIRESA y Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica.

Regístrese y Comuníquese



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Producción

ABOG. VICTOR FELIX DIAZ SALDAÑA
DIRECTOR REGIONAL